



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Valladolid, relativa a la modificación de la Resolución de 28 de febrero de 2019, por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid), para su adaptación a las conclusiones sobre las MTDS, como consecuencia de la Modificación No Sustancial 1 (MNS n.º 1). Expte.: 039-20MNSVA.

Vista la comunicación presentada por Perfecto Mate Pérez de modificación no sustancial de la explotación porcina ubicada en el término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación porcina ubicada en el polígono 3, parcelas 11 y 12 del término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid), titularidad de Perfecto Mate Pérez cuenta con las siguientes disposiciones relativas a la Autorización Ambiental:

- Orden de 29 de septiembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid).
- Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid), para su adaptación a las conclusiones sobre las MTDS.

Segundo.– Con fecha 20 de octubre de 2020 tiene entrada en la Delegación Territorial de Valladolid la comunicación de Perfecto Mate Pérez de modificación de su explotación porcina ubicada en el término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid), consistente en la construcción de una nueva balsa de almacenamiento de purines de 2.043 m³.

Esta actuación se justifica razonadamente como modificación no sustancial de la Autorización Ambiental.

Tercero.– Con fecha 10 de noviembre de 2020 se solicita informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y al Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente a los efectos de comprobar que no existe ningún impedimento en el

ámbito de sus competencias para que pueda concederse la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental.

Cuarto.– Con fecha 18 de noviembre de 2020 se recibe informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería indicando que no se plantean objeciones al proyecto.

Los Antecedentes de Hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial correspondiente es el órgano administrativo competente para resolver sobre la Autorización Ambiental para actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Segundo.– El artículo 45.6 del citado texto refundido establece que el titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que debe presentar la comunicación ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Tercero.– El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integradas de la Contaminación, establece los criterios para determinar el carácter sustancial de los cambios o modificaciones de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Cuarto.– El cambio notificado no previsto en la Autorización Ambiental originalmente otorgada, afecta a las características, funcionamiento o la extensión de las instalaciones al introducir una nueva construcción y por ello tiene incidencia sobre la seguridad, salud de las personas y el medio ambiente; sin embargo, no concurre ninguno de los criterios recogidos en el artículo 14.1 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y se debe considerar modificación no sustancial.

Quinto.– La citada modificación no sustancial conlleva la modificación de algunos de los datos y determinaciones recogidos en la ORDEN FYM/568/2019, de 24 de mayo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas que resultan de aplicación:

SE RESUELVE

Primero.– Considerar como modificación no sustancial (MNS n.º 1) la construcción de una nueva balsa de almacenamiento de purines de 2.043 m³.

Segundo.– Modificar la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid), para su adaptación a las conclusiones sobre las MTD, en concreto el punto 3. Descripción de las instalaciones del Anexo I, en lo relativo a la balsa de purines, manteniendo lo no corregido, y quedando rectificado del siguiente modo:

ANEXO I*Instalaciones principales*

Nueva balsa de almacenamiento de purines de 2.043 m³. La balsa existente de 1.575 m³ dejará de estar operativa, excepto en situaciones de emergencia.

Tercero.– El titular comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la puesta en marcha de la citada modificación.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, 30 de noviembre de 2020.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AUGUSTO COBOS PÉREZ